



Sabanalarga –Atlántico, 30 de julio de 2021.

RDO- EJECUTIVO

#08-638-40-89-001-2021-00225-00.

Demandante:

COOPERATIVA SE SERVICIO VIPEBA.

Demandada:

Juan Cabarcas Figueroa.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo, en el cual el apoderado judicial demandante, mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver, secretario.- Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 30 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por el apoderado demandante es de carácter procedente dentro de esta demanda, iniciada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** en contra de **Juan Cabarcas Figueroa**

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “**el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:**

Como se encuentran ordenadas y Notificadas la medida cautelares en contra del demandado en referencias, se levantarán las mismas y se condenará a la parte ejecutante al pago de perjuicios. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero.- Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** en contra de **Juan Cabarcas Figueroa**, de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.- Condénese al pago de perjuicios a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** con NIT 900.291.393-1, por encontrarse ordenadas y Notificadas la medida cautelares en contra del demandado y se levantarán las mismas.

Tercero.- Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose.- Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho y notifíquese esta providencia de conformidad al decreto 806 del 2020

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 84 DE
FECHA 2 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

cac44204b20d1132bed9f4f4216db97061d9b7b48c5a2659ea02e911511eabc7

Documento generado en 30/07/2021 02:35:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**